

- En la exposición de motivos, párrafo 2.º, penúltima línea, donde dice «Conyuntura» debe decir «Coyuntura».

- En el art. 5, apartado b, línea 2.º, donde dice «que contengan» debe decir «que contenga».

- En el art. 14, párrafo 1.º, líneas 4 y 5, donde dice «a través de un proyecto que contemple», debe decir: «a través de un proyecto que, en su caso, contemple».

- En el art. 14, letra a, línea 3, donde dice «se podrán articular a través de», debe decir: «se podrán articular, en su caso, a través de».

- En el art. 15, único párrafo, línea 4, donde dice «finalizada la fase formativa», debe decir: «finalizada la fase formativa, en su caso».

- En el art. 17, apartado A, línea 6, donde remite al «apartado a) 2 del artículo 13», debe remitir al «apartado a) 2 del artículo 14».

- En el art. 20, párrafo 2.º, 1.º línea, donde dice «su computarán», debe decir «se computarán».

- En el art. 24, línea 4, donde dice «se requerirá», debe decir «se requerirá».

Sevilla, 15 de mayo de 1995

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 11 de abril de 1995, de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, por la que se hace público el fallo del Jurado seleccionador de la Campaña de Promoción de Grupos de Teatro Joven 1994.

De conformidad con la Orden de 14 de abril de 1994, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 59, de 30 de abril de 1994), por la que se convocaba la Campaña de Promoción de Grupos de Teatro Joven, como actuación integrada en el Programa Andalucía Joven, se hace público el Fallo del Jurado reunido el día 29 de octubre de 1994 en Granada.

Grupos finalistas:

Modalidad A: Grupos pertenecientes a entidades e instituciones juveniles, sociales o educativas.

- «La venganza de Don Mendo», E. Teatro San José S.S.CC. (Sevilla).

- «Bodas de sangre», «T» de Texto de Moguer (Huelva).

- «De aquí a Hollywood», Aula Municipal de Teatro de Pinos Puente (Granada).

Modalidad B: Grupos independientes no profesionales.

- «Triki-Trake», Triki-Trake Teatro (Sevilla).

- «Dos estrellas pequeñitas», La Piña (Sevilla).

- «La Balada de Daniel Gaveston», Teatro Coraje (Granada).

A cada uno de los grupos que participan en la Muestra, se le entregarán 100.000 ptas. en concepto de Bolsa de Viaje. Asimismo se entregará a cada uno de los grupos que han resultado finalistas tras la celebración de la Muestra 150.000 ptas. por el mismo concepto.

Además se obsequiará a cada grupo seleccionado de la 1.º Fase con un objeto conmemorativo y se confeccionará una Carpeta de Promoción Artística en la que figuren cada uno de los grupos de teatro joven andaluz participantes en la Muestra.

Sevilla, 11 de abril de 1995.- El Director General, Francisco M. Guzmán Sánchez.

RESOLUCION de 11 de abril de 1995, de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, por

la que se hace público el fallo del Jurado seleccionador del Certamen Andaluz de Música Joven, Canción de Autor.

De conformidad con la Orden de 14 de abril de 1994, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 59, de 30 de abril de 1994), por la que se convocaba el Certamen Andaluz de Música Joven (Canción de Autor), como actuación integrada en el Plan Andalucía Joven para 1994, se hace público el Fallo del Jurado seleccionador, reunido en Jaén el día 9 de diciembre de 1994.

Grupo o solista nominado para la grabación de un disco maxi-single y entrega de 100 copias del citado disco: Don Luis Medina Canalejo (Córdoba).

Asimismo el Jurado acuerda conceder dos premios de 100.000 ptas. en metálico, para los siguientes grupos o solistas seleccionados y actuantes en la Fase Final:

- Ana Isabel López (Granada).

- Javier Montijano García Courtroy (Córdoba).

Sevilla, 11 de abril de 1995.- El Director General, Francisco M. Guzmán Sánchez.

RESOLUCION de 11 de abril de 1995, de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, por la que se hace público el fallo del Jurado seleccionador del Certamen Juvenil Andaluz de Fotografía.

De conformidad con la Base Octava de la Orden de 14 de abril de 1994, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 59, de 30 de abril de 1994), por la que se convocaba el X Certamen Juvenil Andaluz de Fotografía, se hace público el Fallo del Jurado, reunido en Córdoba el día 12 de septiembre de 1994.

Premio.

De 300.000 ptas. a las colecciones siguientes:

- Colección núm. 2, de don Francisco Javier Reina Gutiérrez, de Cádiz.

- Colección núm. 10.5, de don Manuel Luis Armenteros Moreno, de Torre del Campo (Jaén).

- Colección núm. 13, de don Jesús Jaime Mota, de Mijas (Málaga).

- Colección núm. 22, de don Eduardo Rosa Cervantes (Málaga).

- Colección núm. 23, de don Francisco José Melgá Mesa (Málaga).

- Colección núm. 26, de don Pablo Balbotín Arenas, de Dos Hermanas (Sevilla).

Se publicará un catálogo colectivo que recoja las obras de las seis Colecciones premiadas.

Sevilla, 11 de abril de 1995.- El Director General, Francisco M. Guzmán Sánchez.

RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que gozan las ruinas del Fuerte de Santa Bárbara, en La Línea de la Concepción (Cádiz), a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley que se cita.

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado.

Asimismo, la disposición adicional 2.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que se consideran de Interés Cultural y quedan

sometidos al régimen previsto en la presente Ley, los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

Por Resolución de 12 de junio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de las Ruinas del Fuerte de Santa Bárbara, de La Línea de la Concepción (Cádiz), atendiendo a su significación como obra maestra de la arquitectura militar del siglo XVIII.

Por último, en 12 de diciembre de 1994 la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura resuelve que este inmueble quede inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español, con categoría Monumento, teniendo en cuenta la disposición adicional segunda antes mencionada.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 3 de mayo de 1995, del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, por la que se da publicidad de las subvenciones específicas por razón de su objeto concedidas.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 21 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad de Andalucía para 1994, ha resuelto hacer pública las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 1995.

Beneficiario: Universidad de Málaga. Dpto. de Historia del Arte.

Actividad: Inventario de bienes muebles de interés cultural de la Iglesia Católica en Málaga y provincia.

Importe: 565.000 ptas.

Sevilla, 3 de mayo de 1995.- El Director, Román Fernández-Baca Casares.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica al Centro de Documentación Europea de la Universidad de Sevilla.

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de mayo de 1995, se ha concedido al Centro de Documentación Europea de la Universidad de Sevilla, una subvención de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.); para «l Curso de Especialización de Derecho Comunitario de Medio Ambiente», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 12 de mayo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 12 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Federación Andaluza de Mujeres Progresistas.

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de mayo de 1995, se ha concedido a la Federación Andaluza de Mujeres Progresistas, una subvención de ochocientos mil pesetas (800.000 ptas.), para «Programa de Educación Ambiental», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 12 de mayo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara la emergencia cinegética temporal en varios términos municipales de la provincia de Granada.

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, solicitando la declaración de emergencia cinegética temporal en los siguientes términos municipales de la provincia de Granada:

Aldeire, Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Bubión, Cañar, Capileira, Dílar, Dúrcal, Ferreira, Güéjar-Sierra, Jerez del Marquesado, Lanjarón, Lanteira, La Tahá, Lugros, Monachil, Granada, Nigüelas, Pampaneira, Sopórtujar y Trévez.

Visto el informe de dicha Delegación Provincial, en el que se expresa la existencia de una epidemia de sarna sobre las poblaciones de cabra montés que habitan en los términos municipales anteriores.

Vista la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía, y en virtud de la Disposición Adicional Tercera, faculta a esta Presidencia, según Decretos 148/94, de 2 de agosto (BOJA núm. 121, de 3 de agosto de 1994) y 156/94, de 10 de agosto (BOJA núm. 139, de 6 de septiembre de 1994), para declarar comarcas de emergencia cinegética temporal cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, como es la transmisión de enfermedades contagiosas dentro de la fauna cinegética.

HE RESUELTO

Declarar la emergencia cinegética temporal en los términos municipales que aparecen en la relación anterior.

Las condiciones de dicha emergencia temporal son las siguientes:

- Especie: Cabra montés (*Capra pyrenaica hispánica*).
- Objeto: Erradicación de la epidemia de sarna que afecta a las poblaciones de esta especie.
- Duración: La presente declaración tendrá una validez máxima de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Resolución. En cualquier caso quedará suspendida en el momento en que se considere controlada la enfermedad.
- Medidas posibles a tomar:

Captura en vivo de ejemplares afectados por la sarna, para su curación.